



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 570

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8575: REGLAMENTACION –Perros de Asistencia-. La presente Ordenanza garantiza el derecho al libre acceso de ambulación y permanencia a toda persona con necesidades especiales que se encuentren acompañadas de un **perro de asistencia** en todo ámbito físico, público o privado de uso público, incluyendo el transporte público de pasajeros en cualquier modalidad, sea este provincial o municipal, en el ámbito de todo el Partido de San Isidro.

DECRETO Nro. 754/2011: *Promulgación Ordenanza*

Publicado, el día 18 de abril de 2011.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 239-HCD-2010.-

SAN ISIDRO, 07 de abril de 2011.-

**PROMULGADA POR DTO N° 754
Del 12 de abril de 2011.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su PRIMERA REUNION – PRIMERA SESION ORDINARIA de fecha 06 de abril de 2011, ha sancionado la ORDENANZA N° 8575, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8575 REGLAMENTACIONES VARIAS Perros de Asistencia

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el derecho al libre acceso de ambulación y permanencia a toda persona con necesidades especiales que se encuentren acompañadas de un **perro de asistencia** en todo ámbito físico, público o privado de uso público, incluyendo el transporte público de pasajeros en cualquier modalidad, sea este provincial o municipal, en el ámbito de todo el Partido de San Isidro.-

ARTICULO 2°.- Serán tenidos como perros de asistencia todos aquellos canes que hayan sido adiestrados en centros especializados para el acompañamiento, conducción y/o auxilio de personas con necesidades especiales y que hayan sido reconocidos e identificados como tales en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Para ser considerado “perro de asistencia” deberá inscribir al mismo, sin cargo ni costo alguno, en el Registro Municipal para “perros de asistencia” que estará disponible en el Centro de Zoonosis del Distrito y deberá presentar para dicho acto lo siguiente:

- a) Certificado de discapacidad de la persona usuaria del “perro de asistencia” emitido por autoridad competente.

///..



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 239-HCD-2010.-

///..

- b) Acreditación de que el perro ha adquirido las aptitudes de adiestramiento precisas para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción y auxilio de este grupo de personas, a través de los Centros Especializados.
- c) Certificado expedido por Veterinario Matriculado que deberá renovarse anualmente, acreditando que el animal cumple con las condiciones higiénico-sanitarias generales a las que se hayan sometido los animales domésticos y que no padecen ninguna enfermedad transmisible al hombre.-
- d) El Departamento Ejecutivo, podrá exigir por vía reglamentaria y en los casos que estime necesario la contratación de una póliza de responsabilidad civil para cubrir eventuales daños a terceros causados por el can.-

ARTICULO 4°.- La persona usuaria de un perro de asistencia debe portar consigo, en todo momento, el certificado otorgado por la Municipalidad de San Isidro.-

ARTICULO 5°.- El derecho de acceso, circulación y permanencia reconocido por la presente Ordenanza implica la permanencia del perro de asistencia, solo y exclusivamente con su usuario.-

ARTICULO 6°.- El ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ordenanza no generará, en ningún caso, gasto alguno para la persona usuaria del perro de asistencia.-

ARTICULO 7°.- Todo usuario de un perro de asistencia es responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1 – Portar consigo y exhibir, cuando le sea requerida, la documentación de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, así como la que acredite la situación higiénico-sanitaria del animal.
- 2 - Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en lugares públicos o de uso público, en la medida de la discapacidad de la persona usuaria.
- 3 - Mantener, en todo momento, al perro debidamente sujeto.-
- 4 - Portar un bozal, el que deberá ser colocado a requerimiento de los responsables o titulares de los lugares establecidos en el Artículo 1°.-
- 5 - En caso de utilizar el transporte público, el perro deberá tener el bozal colocado antes de ascender al vehículo público.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

///...

Ref. Expte. N° 239-HCD-2010.-

///...

ARTICULO 8°.- La Reglamentación de la presente Ordenanza contemplará las debidas sanciones a toda aquella persona que impida o dificulte de cualquier modo, el acceso a todo espacio público o de acceso público, a las personas con necesidades especiales que vayan acompañadas de perro de asistencia, debidamente identificado.-

ARTICULO 9°.- Asimismo se preverá en la reglamentación, sanciones a quien cobrara o pretendiese cobrar diferencias dinerarias al titular del perro de asistencia por permitirle el acceso a los lugares establecidos en el Artículo 1° de esta Ordenanza.-

ARTICULO 10°.- La presente Ordenanza deroga automáticamente cualquier prescripción particular o autorización que existiera del derecho de admisión o prohibición de entrada y permanencia de perros de asistencia en los lugares establecidos en el Artículo 1° de esta Ordenanza.-

ARTICULO 11°.- El Gobierno Municipal, a través de la autoridad de aplicación, deberá promover y realizar campañas informativas especialmente orientadas de una manera específica a sectores como la hotelería, comercio, transporte y servicios públicos en general, y campañas educativas dirigidas a la ciudadanía en general con el objeto de sensibilizarla en lo referente a las personas con necesidades especiales que necesiten la ayuda de perros de asistencia para lograr una integración real y efectiva.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 12 de abril de 2011

DECRETO NUMERO: **754**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 239-HCD-2010 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza N° 8575, con fecha 6 de abril del corriente, mediante la cual se garantiza el derecho al libre acceso de ambulación y permanencia a toda persona con necesidades especiales que se encuentren acompañadas de un perro de asistencia en todo ámbito físico, público o privado de uso público, incluyendo el transporte público de pasajeros en cualquier modalidad, sea este provincial o municipal, en el ámbito de todo el Partido de San Isidro; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza Municipal número ***** 8575 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de abril del corriente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario (Interino) de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas
--